



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 26/2023

06 de noviembre de 2023

Análisis del Decreto de Beneficios Fiscales por el Huracán Otis

Mediante el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado **30 de octubre de 2023**, el Ejecutivo Federal otorgó diversos estímulos y prórrogas para contribuyentes domiciliados o con subsidiarias o locales ubicados en Acapulco y cuyos inmuebles fueron afectados por el huracán Otis el 24 de octubre pasado. Este decreto entró en vigor el 31 de octubre pasado.

Haremos referencia en esta nota a los beneficios otorgados a empresas del sector turístico compuesto de hoteles, restaurantes, servicios y comercios relacionados con dicha actividad, industria que representa la inmensa mayoría de las empresas que operan en dicho puerto. Por lo tanto, no nos referiremos a contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, ni a las personas físicas que reciban donativos de donatarias autorizadas por la Ley del ISR para destinarlos a la reconstrucción de sus viviendas.

Para el sector comercial turístico se establecen, medularmente, los siguientes beneficios: (i) deducción inmediata de hasta el 100% en inversiones de activo fijo nuevo o usado que se erogue en los meses de octubre a diciembre de este año; (ii) prórroga para los empleadores en el entero de retenciones por salarios (sin incluir asimilables a salarios) de los meses de octubre, noviembre y diciembre para enterarse en los meses de enero, febrero y marzo del 2024, sin actualización y recargos; (iii) prórroga en el entero del IVA y del IEPS del último trimestre de 2023

para pagarse en tres parcialidades durante el primer trimestre de 2024; (iv) se exime a las empresas de efectuar pagos provisionales de ISR por los meses de octubre a diciembre de 2023; (v) se reduce el plazo de 40 a 20 días para para la tramitación de las solicitudes de devolución del IVA presentadas antes de diciembre de 2023; (vi) se suspende el plazo por 3 meses a los contribuyentes que tuvieran autorización para el pago de contribuciones a plazos o diferidas, para que dicho plazo reinicie a partir de febrero de 2024, y; (vii) se exime de la garantía del interés fiscal a las prórrogas concedidas en los términos del Decreto.

Las medidas concedidas por el Decreto presentan las siguientes insuficiencias:

1. Por lo que hace a las inversiones en activos fijos, el plazo concedido para la deducción inmediata resulta notoriamente insuficiente puesto que, habiendo transcurrido ya el

mes de octubre sólo restan los meses de noviembre y diciembre para efectuar dichas inversiones.

Sobre el particular, debe destacarse que las primeras erogaciones que habrán de efectuarse sobre los inmuebles afectados y los terrenos en los que se ubican, son la remoción de escombros y limpieza de terrenos y vías de acceso para poder estar en condiciones de llevar a cabo reparaciones o construcciones que puedan considerarse como inversiones en activo fijo. Esta labor de remoción de escombros podrá tomar varias semanas o meses, y prácticamente no dejará tiempo suficiente para las inversiones de construcción, reposición o rehabilitación a que se refiere el Decreto, las cuales tendrán verificativo a partir de 2024.

Es importante señalar que, conforme al segundo párrafo de la fracción I del artículo

36 de la Ley del ISR, en ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación. Estas erogaciones se constituyen como gastos deducibles en el ejercicio, por lo que el Decreto no concede ninguna ventaja al respecto.

2. El Decreto no prevé la deducción inmediata en la inversión en automóviles. Muchos hoteles y negocios dependen de este tipo vehículos (i.e. los jeeps de "Las Brisas", las vans de "Vidanta" o los repartidores de servicios). Debemos tener en cuenta que, conforme al artículo 5º, inciso a) de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se entiende por automóvil los de transporte hasta de 15 pasajeros, los camiones con capacidad de carga hasta 4.25 toneladas, entre otros.

3. Para los inmuebles que estén asegurados, el beneficio de deducción inmediata sólo aplicará en exceso de lo que cubra el seguro. Sin embargo, es difícil prever si la recuperación de los montos asegurados puede obtenerse en este mismo año para realizar las inversiones. Es decir, si él cubre alguna cantidad, es muy probable que no se cuenten con los recursos dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2023.
4. Por lo que hace a la prórroga del entero de retenciones a asalariados de los sueldos pagados en octubre, noviembre y diciembre, es probable que muchas plazas de trabajo queden sujetas a una suspensión o terminación definitiva. En términos de la fracción I del artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo, son causas de la suspensión temporal de las relaciones laborales la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al empleador. En estos casos, la ley laboral establece un procedimiento por

el que al final sólo se podría llegar a cubrir el equivalente a un mes de salario durante la suspensión de labores. En el caso de terminación de la relación por caso fortuito o fuerza mayor, los artículos 53, fracción V y 434, fracción I de la ley establecen, en términos generales, una indemnización de hasta tres meses.

En otras palabras, el tema central no es la prórroga concedida, sino la ausencia de estímulos fiscales suficientes para mantener dichas plazas de trabajo y generar nuevos empleos.

5. En el tema de pagos provisionales es claro que, no solo durante los meses de noviembre y diciembre, sino en los meses siguientes del 2024, no se tendrá obligación de realizar pagos provisionales, pues es evidente que no habrá ingresos acumulables hasta que reabran los comercios, restaurantes y hoteles.

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 (55) 5080 6081



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.